Rad:00331-2016-00

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia instaurado por el señor Ramón Blanco Rivero y otros, en contra de las herederas de Clara Rodríguez, informándole que el extremo demandado solicita librar mandamiento de pago por las sumas a que resultó condenado el demandante.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Lo solicitado por el extremo demandado es procedente, conforme a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

> *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*
> *(…)*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago en contra de los señores Ramón Blanco Rivero, Estefanía Blanco Bolívar y Olinda María Blanco Bolívar, para que dentro del término de cinco (5) días le paguen a las señoras Fabiola Blanco Rodríguez, Elizabeth Blanco Rodríguez y Elena Blanco Rodríguez la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS. M/L $ 1.817.052.00, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas al interior del proceso verbal, más los intereses moratorios que se causen hasta que se realice el pago, incluyendo los gastos y costas que genere la ejecución.

2. Notifíquese el presente proveído a los obligados por estado.

3. Por secretaría abrase cuaderno separado para el trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3db9cea7338d7c4c88116717be55d66e6722506238fc43c704d5b104145181c
Documento generado en 20/05/2021 04:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica